

723

**ORDEN de 20 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «S. A. Recasens» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y de fibras textiles sintéticas y la exportación de diversos tipos de lonas y tejidos.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Recasens» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y de fibras textiles sintéticas y la exportación de diversos tipos de lonas y tejidos, autorizado por Orden de 22 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), prorrogada por Orden de 27 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta 30 de junio de 1984, a partir del 13 de julio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima Recasens», con domicilio en Barcelona, Travesera de Gracia, 18-20, y NIF A.08046518.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

724

**RESOLUCION de 16 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Compañía Española de Aceros Phoenix, S. A.», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones en agosto de 1983 en el Noroeste de España.**

La Empresa «Compañía Española de Aceros Phoenix, S. A.», con domicilio social en Gran Vía, 604, 8.º, de Barcelona, solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones en el término municipal de Echevarri (Vizcaya) en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º, 4, y la Orden de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983;

Considerando que las inundaciones ocurridas en Echevarri (Vizcaya) han afectado a la factoría de la Empresa «Compañía Española de Aceros Phoenix, S. A.», ubicada en dicho municipio, causando entre otros daños la pérdida de una máquina sierra vertical de cortar metales; por lo que precisa la importación de la máquina de sierra vertical de cortar metales para la continuación del proceso de fabricación, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en los citados textos legales,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia arancelaria por los derechos arancelarios a la Empresa «Compañía Española de Aceros Phoenix, S. A.», para la importación de una máquina sierra vertical, modelo UPAM V 650 Exp., por la Aduana TIR (Barcelona), extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 16 de noviembre de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

725

**RESOLUCION de 16 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a las empresas «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.» (CAF), «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), «Westinghouse, Sociedad Anónima» y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente, para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de trenes automotores eléctricos (P. A. 86.04).**

El Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de material rodante ferroviario, tanto de tracción como remolcado, estableciendo en su artículo primero los componentes a los que se refiere la fabricación mixta y señalando entre ellos los trenes automotores eléctricos.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 26 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), se concedieron a las empresas «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.» (CAF), «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), «Westinghouse, Sociedad Anónima» y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente, los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Real Decreto primeramente citado

para la construcción de 30 trenes automotores eléctricos a 3.000 V, serie 440.

Persigiendo las razones y circunstancias técnicas y económicas que aconsejaron la concesión de la autorización particular de 26 de octubre de 1982, resulta conveniente ampliar su plazo de vigencia.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Naváles de 19 de septiembre de 1983,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización particular de 26 de octubre de 1982 otorgada a las empresas «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.» (CAF), «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), «Westinghouse, S. A.» y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente, para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de trenes automotores eléctricos.»

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

726

**RESOLUCION de 19 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.» para la construcción de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV, modelos EBRO 6070.DT y 6079.DT (partida arancelaria 87.01.A).**

El Decreto 1950/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Reales Decretos 259/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), 3002/1980, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1981) y 877/1983, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Motor Ibérica, Sociedad Anónima» presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Naváles formuló informe con fecha 7 de octubre de 1983, calificando favorablemente la solicitud de «Motor Ibérica, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación, en régimen mixto, de estos tractores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación, en régimen mixto, de los tractores que después se detallan, en favor de «Motor Ibérica, S. A.»

#### Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1950/1975, de 17 de julio, a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio social en Barcelona, avenida Icaria, 149, para la fabricación de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV, modelos EBRO 6070.DT y 6079.DT.

Segunda.—Se autoriza a «Motor Ibérica, S. A.» a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Motor Ibérica, S. A.» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos de tractores a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
EBRO, modelo 6070.DT, de ruedas doble tracción, de potencia efectiva 72 CV y homologada 67 CV ... ..	91,23	8,77
EBRO, modelo 6079.DT, de ruedas doble tracción, de potencia efectiva 76 CV y homologada 72 CV ... ..	92,05	7,95

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Decreto 1950/1975, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Motor Ibérica, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1950/1975, que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

#### ANEXO

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de tractores de ruedas de potencia comprendida entre 35 y 100 CV, modelos EBRO 6070-DT y 6079-DT

Denominación	Número de piezas por tractor
Distribuidor Orbitrol ... ..	1
Tapa silencioso ... ..	1
Eje delantero ... ..	1
Disco control ... ..	1
Forro disco fricción ... ..	2
Calentador ... ..	1
Retén posterior original ... ..	1

727

**RESOLUCION de 21 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a las empresas «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), conjunta y solidariamente, para la construcción de automotores eléctricos y remolques construidos en aleación ligera (P. A. 86.04 y 86.05).**

El Real Decreto 2543/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de automotores eléctricos y remolques construidos en aleación ligera.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Material y Construccio-

nes, S. A.» (MACOSA), conjunta y solidariamente, presentaron solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de automotores y remolques, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 22 de noviembre de 1983 calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), conjunta y solidariamente, por considerar que dichas Empresas tienen suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de automotores eléctricos y remolques, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos automotores y remolques, presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación, en régimen mixto, de los automotores y remolques, que después se detallan, en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y «Material y Construcciones, S. A.», (MACOSA), conjunta y solidariamente.

#### Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 2543/1983, de 28 de julio, a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima» (MACOSA), conjunta y solidariamente, con domicilio en Barcelona, Fernando Junoy, 2-64 y Herreros, 2, respectivamente, para la fabricación de 50 automotores eléctricos y 25 remolques intermedios de aleación ligera.

Segunda.—Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), conjunta y solidariamente, a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta autorización particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), conjunta y solidariamente (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica que en ellas se recoge), tengan concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 78,19 por 100 el grado mínimo de nacionalización para los automotores eléctricos y en el 90,86 por 100 para los remolques intermedios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 21,81 por 100 y del 9,14 por 100, respectivamente, del precio de venta de dichos bienes de equipo.

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 2543/1983 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figura en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), conjunta y solidariamente, sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, «Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña» podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima» (MACOSA), conjunta y solidariamente, las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, «Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña», en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que